



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por ENGIE Castelnou, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2023/7097).

Con fecha 11 de octubre de 2001, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, número 244, la Resolución de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada. Esta Resolución es modificada por Resolución de 19 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, publicada con fecha 1 de octubre de 2013, en el “Boletín Oficial del Estado”, número 235.

Con fecha 18 de agosto de 2004, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 97, la Resolución de 5 de agosto de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la central de ciclo combinado para gas natural de 800 MW de potencia nominal eléctrica ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por Castelnou Energía, SL.

Con fecha 4 de agosto de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 151, la Resolución de 8 de julio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, promovida por Castelnou Energía, SL, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), corregida posteriormente por Resolución de 16 de febrero de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. (Número Expte. INAGA 500301/02/2011/9822). La autorización dispone de número AR/AAI-002. Dicha Resolución ha sido modificada puntualmente por Resoluciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fechas 15 de enero de 2015 y 2 de mayo de 2018.

Con fecha 16 de junio de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 114, la Resolución de 3 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 8 de julio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en materia de jerarquía en la gestión de sus residuos y se toma conocimiento del nuevo titular ENGIE Castelnou, SLU (anteriormente Castelnou Energía, SL) manteniendo el mismo NIF (Expte. INAGA 500301/02/2015/8494).

Con fecha 8 de agosto de 2023, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 151, la Resolución de 6 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por ENGIE Castelnou, SLU. (Expediente INAGA 500301/02/2020/8150).

Con fecha 5 de julio de 2023, se recibe en el Registro Telemático del Gobierno de Aragón por parte de ENGIE Castelnou, SLU, solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado en Castelnou (Teruel), relativa al funcionamiento efectivo de los quemadores DLN.

Con fecha 30 de noviembre de 2023, se comunica ENGIE Castelnou, SLU el perceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado para gas natural de 800 MW de potencia nominal eléctrica ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), disponiéndose para ello de un plazo de 10 días. El promotor no presenta alegaciones.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención



y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Modificar puntualmente la Resolución de 6 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por ENGIE Castelnou, SLU, en el siguiente sentido:

1. En el anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, se sustituye la descripción de los focos 3 y 4 por la siguiente:

Focos 3 y 4.

Turbinas de Gas 1 y 2, de 250 MW de potencia cada una, que cuentan con quemadores DLN que funcionan de forma efectiva a partir de 160 MW.

Estos focos se codifican como AR711/IC03 y AR711/IC04.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 65 m y sección circular de 5,7 m de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 01010401.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno (NOx), y monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SO2) y partículas.

Tabla 1. Valores límite de emisión (VLE) de los parámetros de medición en continuo, referenciados a un contenido del 15 % de oxígeno:

Contaminante	Normativa	VLE Valores medios horarios (1)	VLE Valores medios diarios	VLE Valores medios mensuales (2)	VLE Valores medios anuales
NOx	RD 815/2013 (3)	150 mg/Nm3	-	75 mg/Nm3	-
	Decisión 2021/2326 (4)	-	66,18 mg/Nm3	-	50,9 mg/Nm3 (5)
CO	RD 815/2013 (3)	200 mg/Nm3	110 mg/Nm3	100 mg/Nm3	-
	Decisión 2021/2326	-	-	-	30 mg/Nm3 (6)
					50 mg/Nm3 (7)

(1) El 95 % de los valores medios horarios validados del año no deberá superar este valor.

(2) Los valores medios mensuales validados se determinan a partir de los valores medios diarios validados, teniendo en cuenta un mes natural.

(3) Valores límite admitidos cuando el modo de funcionamiento se encuentre por encima del 45% de carga.

(4) Valores límite de aplicación cuando los quemadores DLN de las turbinas de gas funcionen de forma efectiva.

(5) Este valor no aplica cuando la instalación funcione menos de 1.500 horas/año.

(6) A título indicativo. En caso de que las instalaciones funcionen por encima del 45% de carga.



(7) A título indicativo. En caso de que las instalaciones funcionen por debajo del 45 % de carga.

Tabla 2. Valores límite de emisión para los parámetros con mediciones en discontinuo.

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
SO ₂	11,6 mg/Nm ³
Partículas	5 mg/Nm ³

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

Tabla 3. Se establecen además los siguientes límites de emisiones máxicas anuales de los contaminantes CO y NOX independientemente del modo de funcionamiento.

Emisiones	Valor límite de emisión máxica
CO	4.301.062 kg/año
NOX	3.197.250 kg/año

En el momento que se llegue a la emisión máxica autorizada de cualquiera de los dos contaminantes anteriores se procederá a parar la actividad por completo.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**